



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 14 de agosto de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00440-00**

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: COFINCAFÉ

Demandados: Javier de Jesús Candela Romero

Nº: 2034

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por la siguiente causa:

- Debe la parte demandante, aclarar el acápite de las pretensiones, en relación a las sumas adeudadas, esto es, discriminar separadamente los valores de capital de la obligación 56051260 y 1490737 con sus respectivos intereses.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA Y FINANCIERA COFINCAFE NIT. 800069.925-7** contra **JAVIER DE JESÚS CANDELA ROMERO CC 16.231.079.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Gustavo Rendón Valencia CC 19.419.404 y TP 138.565, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry